

INFORME DE SECRETARÍA: pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo infamándole lo siguiente:

- Nos correspondió por reparto el día 30 de julio de 2020.
- Mediante auto de fecha 05 de agosto, notificado el 06 de agosto de 2020 se inadmitió, para ser corregida de los defectos que adolecía, siendo posteriormente rechazada mediante auto interlocutorio 758 de fecha 18 de agosto del año en curso, por no subsanación, al no recibir memorial dentro del término concedido.
- La plataforma por medio de la cual se radican los memoriales y deben ser descargados (SIDOJU), fue debidamente revisada por la suscrita el día 16 de agosto (domingo) sin tener enlistado memorial para este proceso. (anexo pantallazo de los memoriales recibidos)

Manizales, 16 de agosto del 2020 RELACION DE DOCUMENTOS PARA ENTREGAR EN JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL Total Registros: 12 N° CONSECUTIVO TIPO NOMBRE/FOLIOS/CARP ETAS FECHA HORA RECIBE 924542 2020-00003-00 Memorial 2 Folios 2020-08-14 15:59:28 Juan Sebastián López Gálvez 924528 2019-00636-00 Memorial 10 Folios 2020-08-14 15:25:28 Juan Sebastián López Gálvez 924517 2019-00827-00 Memorial 2 Folios 2020-08-14 15:06:30 Juan Sebastián López Gálvez 924514 2020-00194-00 Memorial 19 Folios 2020-08-14 14:11:39 Juan Sebastián López Gálvez 924457 2019-00724-00 Memorial 2 Folios 2020-08-14 11:42:40 Juan Sebastián López Gálvez 924454 2020-00219-00 Memorial 3 Folios 2020-08-14 11:33:09 Juan Sebastián López Gálvez 924389 2020-00055-00 Memorial 7 Folios 2020-08-14 09:00:45 Juan Sebastián López Gálvez 924388 209-00206-00 Otro 7 Folios 2020-08-14 08:59:20 Juan Sebastián López Gálvez 924387 2020-00032-00 Memorial 7 Folios 2020-08-14 08:58:25 Juan Sebastián López Gálvez 923981 2020-00019-00 Memorial 3 Folios 2020-08-11 16:56:42 Juan Sebastián López Gálvez 923970 2020-00242-00 Memorial 6 Folios 2020-08-11 16:40:19 Juan Sebastián López Gálvez 923748 2020-00012-00 Memorial 2 Folios 2020-08-10 16:17:26 Juan Sebastián López Gálvez JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL Nombre Empleado que Entrega del CCSSJJC-F Nombre Empleado Juzgado que Recibe.

- El proceso, pasa para ser rechazado el día 18 de agosto, siendo publicado en el estado No. 069 del 19 de agosto del año que discurre.
- Revisados en la noche, los memoriales del juzgado el día 18, aparece enlistado el memorial para el proceso 202-250-00 con fecha de presentación 14 de agosto con hora 16:35 minutos de la tarde.
- Me comuniqué con la persona encargada en el centro de servicios para los juzgados civiles, solicitando información de la situación del memorial y me informan que muchos de los memoriales que son recibidos después de las 4 de la tarde, pueden estar cargados en la plataforma al día siguiente, por ello no se veía en la lista y en consecuencia no se le dio el respectivo trámite.
- Advertido el yerro cometido, pasa nuevamente el proceso a despacho para ser estudiada su subsanación y decidir sobre su admisión o su rechazo.
- Una vez revisado el escrito se pudo constatar que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no aportó la prueba sumaria de existencia de un contrato suscrito entre las partes, ni que hubiere sido el bien dado en tenencia por la entidad demandante.. Sírvase proveer. Manizales 20 de agosto de 2020.



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 779  
Rad. Juzgado: 2020-00250-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en este proceso VERBAL promovido por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de ALONSO BERRÍO GALEANO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez el documento aportado con el fin de corregir la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda no reúne los requisitos del Art. 385 del Código General del Proceso que refiere otros procesos de restitución de tenencia, pues la calidad de tenedor del inmueble invocada por la demandante, no proviene de entrega alguna en tal calidad por parte de la misma entidad.

De otra parte, la restitución de tenencia de bien inmueble es la acción que se realiza con el fin de que la tenencia del bien, se restituya a su dueño, y dicha restitución debe estar precedida por la terminación del contrato, ya que es una obligación regresar el bien inmueble a su dueño, una vez se dé por terminado la estipulación, y en este evento no se presentó ningún tipo de vínculo.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de ALONSO BERRÍO GALEANO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado 71 No. Del 21/08/2020  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria